



Competencia CCC 22738/2025/1/CS1  
Díaz, Marcos Sebastián y otro s/  
incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 - Damnificado: P           , Karen Emilce y otro Imputado: D  
Marcos Sebastián y otro s/incidente de incompetencia  
CCC 22738/2025/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 61 y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Karen Emilce P           , quien informó que mientras mantenía una comunicación telefónica con una persona que ofrecía en alquiler un inmueble en la red social Facebook, habría brindado, bajo engaño, el código que habilitaba el ingreso a su aplicación de telefonía “WhatsApp”, la que luego fue utilizada para enviar mensajes a sus contactos, aparentando su identidad, con el objetivo de conseguir dinero bajo diversos pretextos. En ese contexto, al menos una persona habría efectuado dos transferencias a dos cuentas bancarias de terceros.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que los domicilios de los titulares de las cuentas bancarias a las que fueron destinados los fondos y del abonado telefónico utilizado para el ardid se encuentran fuera de su jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría profundizado la investigación a fin de determinar el lugar de radicación de la cuenta bancaria de la denunciante.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a V.E. ejercer las facultades previstas por

el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra –para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad– que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, no surge que se haya continuado la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a las transferencias a las cuentas bancarias señaladas en la investigación, máxime si se observa la gran cantidad de movimientos allí registrados, donde la totalidad del dinero ingresado luego fue dirigido a diferentes cuentas, sobre las que nada se ha investigado. Tampoco se indagó respecto de las direcciones IP (*Internet Protocol*) desde las que se accedió al portal digital de las cuentas en la que transitó el dinero y de las siguientes, en tanto serían de aquéllas denominadas virtuales, sobre las que se podría investigar, además, respecto de la titularidad de los abonados telefónicos asociados a ellas, de los IMEI de los dispositivos utilizados para realizar los movimientos y las antenas en las que eventualmente impactaría su uso. Igual deficiencia se advierte respecto de la investigación

Incidente N° 1 - Damnificado: P , Karen Emilce y otro Imputado: D  
Marcos Sebastián y otro s/incidente de incompetencia  
CCC 22738/2025/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

relacionada con el número telefónico desde el que se habría originado el ardid, en tanto no se solicitó a la prestadora del servicio aquella información, ni tampoco se hizo lo propio en relación con los datos del usuario de la red social que efectuó la publicación del supuesto alquiler del inmueble. La suma de estas circunstancias permitiría *prima facie* determinar el alcance de la defraudación desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 02.12.2025 16:09:47